



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 07
Demandante	OSCAR DE JESUS DURANGO MONTOYA
Demandada	MA. LUCILA DE JESUS HOYOS ATEHORTUA
Radicado	N° 05-001-31-10-008-2021-00173-01
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 89 DE 2022
Decisión	Se aprueba en todas sus partes el inventarios de bienes de la masa social, y se dicta sentencia anticipada de la sociedad conyugal en liquidación de los ex esposos DURANGO - HOYOS

Dentro del presente trámite, y en razón que la parte demandada debidamente notificada guardo silencio, la apoderada del demandante, incluso desde el inicio de la causa, presenta la información de los bienes y deudas que conforman la masa social, de la sociedad conyugal conformada por los señores OSCAR DE JESUS DURANGO MONTOYA Y MARIA LUCILA DE JESUS HOYOS ATEHORTUA, cuantificada en ceros.

Surtido el emplazamiento de los acreedores y debidamente inscrito en la Página de la Rama Judicial, la abogada introductora, allega solicitud para que se dicte sentencia anticipada y aporta el trabajo de partición y adjudicación para su debida aprobación.

Atendiendo que el extremo pasivo no hizo ningún pronunciamiento y que no existen bienes como tampoco deudas, en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 8° numeral 8.3 del Consejo Superior de la Judicatura, procedente es dar aplicación al artículo 278 N° 1° Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada, como en efecto se hará.

Observa esta agencia judicial que el inventario de bienes y deudas presentado en el libelo introductor, se ajusta a las normas del derecho público, por lo cual se les imparte la debida aprobación; además, las partes son personas capaces y el demandante se encuentra debidamente asesorado por abogada titulada e idónea. Se advierte que de aparecer vienes puede acudir al trámite de partición



adicional y en el evento que el demandante esté ocultando algún activo, podrá la demanda acudir a la vía judicial respectiva.

De igual forma la distribución de activos y pasivos consulta las exigencias legales, cuantificándose y distribuyéndose en ceros, como desde el inicio del juicio se indicó, de ahí que es procedente, tal como lo dispone el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso, decidir de plano.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

F A L L A

PRIMERO: APROBAR la PARTICIÓN Y ADJUDICACION de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal conformada por los señores **OSCAR DE JESUS DURANGO MONTOYA** con cédula 70.092.180, y **MARIA LUCILA DE JESUS HOYOS ATEHORTUA** con cédula 32.535.252.

SEGUNDO: ASENTAR el fallo en el Registro Civil de matrimonio que reposa en la Notaría Cuarta de Medellín – Ant., indicativo serial 06997343; así como en el libro de varios de la oficina notarial que para el efecto designen los interesados, y en el registro civil de nacimiento de cada uno de los involucrados.

TERCERO: PROTOCOLICAR la partición y sus hijuelas en una notaría de esta ciudad, a elección de las partes, de lo cual quedará copia en el expediente – artículo 509 N° 7 inciso 2 CGP. Ejecutoriada esta decisión, expídanse las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ